

CONVENIO DE PASANTÍAS (GENERAL)

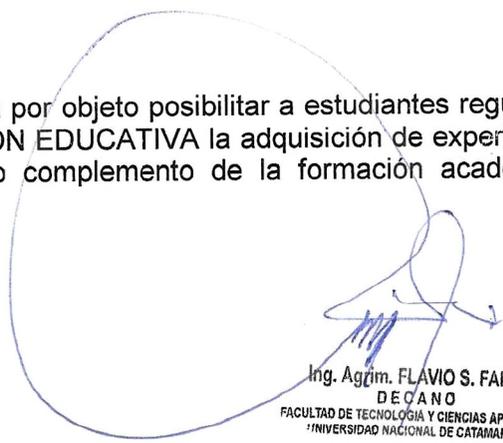
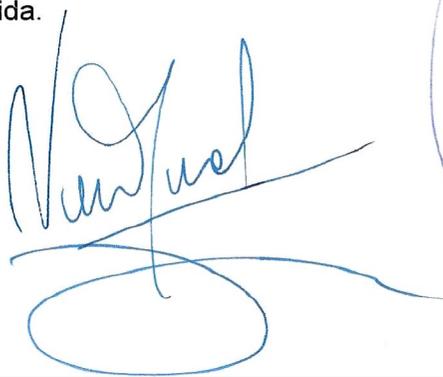
En la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los veinte días del mes de Junio de 2006, entre la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca (en adelante LA INSTITUCION EDUCATIVA), con domicilio en Maximio Victoria N° 55, representada en este acto por el , Ingeniero Agrimensor Flavio Sergio Fama , en su carácter de Decano, conforme se acredita con que se adjunta al presente, por una parte, y por la otra, Cerro Vanguardia S.A. (en adelante LA EMPRESA) con domicilio en Zapiola 331 Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, constituyéndolo a los efectos del presente, en Av. San Martín 1032, Localidad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, , representada por sus apoderados la Sra. Natalia Moscardi, en su carácter de apoderada y el Sr. Gonzalo Loyola en su carácter de apoderado, conforme se acredita con la copia certificada del poder que se adjunta al presente, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

- 1 Que LA INSTITUCION EDUCATIVA se encuentra comprendida entre aquellas autorizadas a brindar Educación Superior en los términos de las Leyes 24.195 y 24.521 conforme Ley de creación N° 19.832 del 12 de Septiembre de 1.972.
- 2 Que LA EMPRESA es una sociedad legalmente constituida en los términos de la ley 19.550, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Cruz, dependiente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 con asiento en Río Gallegos, bajo el N° 2382 del Folio 10937/10964 Tomo LVI, cuyo objeto social es el de realizar actividades de exploración y explotación mineras.
- 3 Que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA incluye en sus planes de estudio la actividad de pasantías en los términos de la Ley 25.165 y que, conforme lo previsto en el Artículo 18 de la Ley antes mencionada, elaboró el programa específico para el desarrollo de las mismas (en adelante EL PROGRAMA).
- 4 Que LA EMPRESA ofrece sus instalaciones y organización para que los estudiantes y/o los docentes de LA INSTITUCION EDUCATIVA puedan desarrollar los objetivos educativos contemplados en EL PROGRAMA.
- 5 Que, por lo expuesto, es intención de LAS PARTES celebrar el presente convenio de pasantías con arreglo a los términos y alcances previstos en este acuerdo, en un todo conforme a lo previsto en la Ley 25.165.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN.

PRIMERA. Objeto de las pasantías.

- 1.1 La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar a estudiantes regulares y/o a los docentes de LA INSTITUCION EDUCATIVA la adquisición de experiencia profesional en LA EMPRESA, como complemento de la formación académica recibida.



Ing. Agrim. FLAVIO S. FAMA
DECANO
FACULTAD DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

- 1.2 Este complemento educativo se desarrollará a través de la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de la actividad empresarial, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para utilizar los conocimientos brindados por LA INSTITUCION EDUCATIVA.
- 1.3 Las pasantías se ejecutarán conforme a los objetivos educativos, acciones y condiciones de ingreso y permanencia previstos en EL PROGRAMA, el que, debidamente suscripto por las PARTES, se adjunta al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. Vigencia del presente convenio.

- 2.1 El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su registro y será prorrogado a su vencimiento en forma automática y por períodos anuales iguales, salvo que cualquiera de las partes hiciere conocer a la otra parte su voluntad de no prorrogar este convenio con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de su vencimiento original y/o el de sus sucesivas prórrogas anuales. En este supuesto, el convenio se considerará extinguido sin derecho a reclamo alguno entre las PARTES, cualquiera sea el derecho en el cual pretenda fundarse, su naturaleza y/o alcance.
- 2.2 En cualquier momento durante su vigencia, el presente convenio podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente efectuada a la otra parte con una antelación no inferior a 30 días corridos. Esta forma de extinción tampoco generará a favor de LAS PARTES reclamo o derecho alguno a percibir compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza, tipo y/o alcance.
- 2.3 Para los supuestos de incumplimiento por alguna de las PARTES y/o cierre del establecimiento de LA EMPRESA donde se desarrollen pasantías, serán de aplicación las normas vigentes.
- 2.4 En cualquier supuesto, las pasantías individuales que estuvieren en curso de ejecución se extinguirán de pleno derecho a la fecha de extinción del presente acuerdo, todo ello sin derecho a reclamo alguno a favor de los pasantes. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y LA EMPRESA podrán comunicar a los pasantes la extinción de las pasantías por esta causal.

TERCERA. Vigencia de las pasantías.

- 3.1 Cada pasantía celebrada conforme las pautas de este acuerdo tendrá una vigencia no inferior a los dos meses ni superior a los cuatro (4) años, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 25.165 modificado por decreto de necesidad y urgencia 487/2000. Dentro de estos plazos mínimo y máximo podrán renovarse todas las veces y por los periodos que se consideren necesarios.
- 3.2 En cualquier momento durante la vigencia de las pasantías celebradas en el marco de este convenio, LA EMPRESA podrá rescindirlas conforme las siguientes pautas:



Ing. Agdm. FLAVIO S. FAMA
DECANO
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

- Notificación cursada a la INSTITUCION EDUCATIVA y al pasante con una antelación no inferior a las 48 horas.
- En la notificación mencionada en el punto anterior no será necesario invocar causa y/o incumplimiento alguno imputable a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y/o al pasante para extinguir la pasantía individual.
- No se generará derecho a reclamo alguno, de ninguna naturaleza, a favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y/o del pasante.

CUARTA. Desarrollo de las pasantías.

Sin perjuicio de los aspectos previstos en EL PROGRAMA, el desarrollo de las pasantías quedará sujeto a las siguientes normas:

- 4.1 La actividad del pasante no podrá ser mayor de cinco (5) días por semana en cuyo transcurso el pasante cumplirá jornadas de hasta las seis (6) horas de labor.
- 4.2 Las pasantías se desarrollarán en el Yacimiento minero Cerro Vanguardia.
- 4.3 La INSTITUCIÓN EDUCATIVA se obliga a extender las coberturas de seguros y de asistencia vigentes en los establecimientos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a los lugares donde se desarrollarán las pasantías, de forma tal que los pasantes se encuentren cubiertos con los mismos efectos y alcances.
- 4.4 El horario de las pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente firmarán LA EMPRESA y el pasante.
- 4.5 LA EMPRESA abonará a los pasantes una retribución en calidad de estímulo para gastos, viáticos y erogaciones equivalente a \$ 840 por mes. Asimismo, los pasantes recibirán los siguientes beneficios regulares a todo el personal de LA EMPRESA: alojamiento y *comedor en el yacimiento y transporte* desde y hasta Puerto San Julián al mismo.
- 4.6 Las actividades que realice el pasante serán coordinadas por un tutor designado por LA EMPRESA, quien deberá remitir a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA un informe individual sobre la actuación del pasante dentro de los treinta (30) días posteriores a la terminación de la pasantía.
- 4.7 Los pasantes deberán respetar el régimen disciplinario vigente en LA EMPRESA; régimen que, debidamente suscripto por las partes se adjunta a este acuerdo y forma parte integrante del mismo.
- 4.8 Las evaluaciones y seguimientos, así como las condición de acceso a las pasantías, se ajustarán al PROGRAMA de pasantía adjunto al presente convenio. Las evaluaciones y seguimientos estarán a cargo del tutor designado por LA EMPRESA y por un profesor designado por el Dpto. de la carrera correspondiente a la pasantía.
- 4.9 En un todo conforme a lo dispuesto por el Decreto 491/97, LA EMPRESA afiliará a los pasantes en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo de su elección para que éstos reciban la cobertura prevista en la Ley 24.557 durante la ejecución de las

Ing. Agrím. FLAVIO S. FAMA
 DECANO
 FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

pasantías objeto de este convenio. LAS PARTES renegociarán el alcance de esta obligación en el supuesto que el decreto mencionado en este punto sea modificado o derogado.

QUINTA. Naturaleza de la pasantía.

- 5.1 Conforme lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 25.165, la situación de pasantía no creará ninguna relación laboral entre el pasante y la EMPRESA y LA INSTITUCION EDUCATIVA.
- 5.2 La pasantía concluirá si el alumno comienza a desempeñarse en relación de dependencia para LA EMPRESA.

SEXTA. Registro.

- 6.1 El presente convenio deberá registrarse en los términos de los Artículos 5° y 21° de la Ley 25.165 dentro de las 48 horas contadas a partir de la fecha de su firma. La registración de este convenio es obligación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, quien deberá acreditar ante LA EMPRESA el cumplimiento de este trámite."
- 6.2 Conforme lo pactado en el punto 2.1., queda expresamente convenido que este acuerdo sólo entrará en vigencia una vez que LA EMPRESA hubiese cumplido trámite de registro antes mencionado.

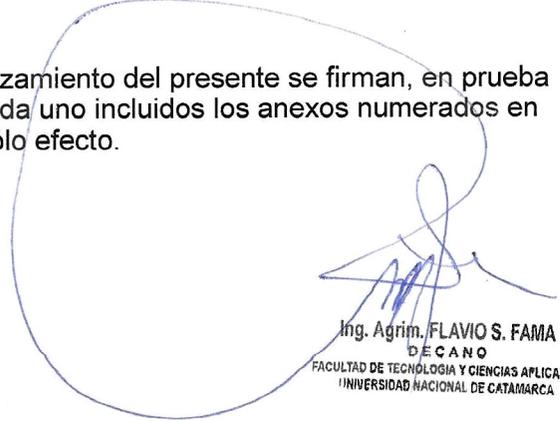
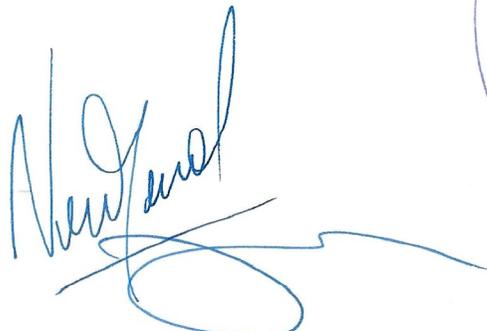
SEPTIMA. Jurisdicción competente.

- 7.1 Las PARTES se someten a todos los efectos del presente a los tribunales competentes con jurisdicción en la Provincia de Santa Cruz, República Argentina, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

OCTAVA. Domicilios.

- 8.1 A todos los efectos derivados del presente contrato, las PARTES constituyen los siguientes domicilios donde se considerarán válidas todas las comunicaciones, judiciales o extrajudiciales, mientras no se constituya un nuevo domicilio mediante la notificación por escrito a la otra parte:
- (i) LA EMPRESA:
Calle: San Martín 1032 de Puerto San Julián, teléfono: 02962-454085.
 - (ii) LA INSTITUCION EDUCATIVA:
Calle: Maximio Victoria N° 55, (4700) Catamarca. T.E: 03833-435112

En el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente se firman, en prueba de conformidad, dos ejemplares de 4 hojas cada uno incluidos los anexos numerados en forma correlativa, de un mismo tenor y a un sólo efecto.



Ing. Agrim. FLAVIO S. FAMA
DECANO
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA